

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.423

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 193 y 195 de 21 de junio y 196 de 1º de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2658 de 16 y 2659 de 17 de septiembre de 1954, por las cuales se autoriza la expedición de unos pasaportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 53 de 20 de agosto de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Alberto Vallarino Jr., en representación de la sociedad "Campus, S. A."
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 193

(DE 21 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Lic. Miguel Angel Campos Ortiz, Cónsul ad-honorem de Panamá en Veracruz, México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 195

(DE 21 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Américo Aranda Blumer, Cónsul ad-honorem de Panamá en Coquimbo, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 196

(DE 1º DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lic. Juan M. Méndez Merida, Director del Departamento

de Administración y Contabilidad y Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Fernando Ayarza, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZANSE EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2658

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2658.—Panamá, 16 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, por Oficio Nº 1068 de 23 de agosto del corriente, para que prorrogue el pasaporte Nº 6266 expedido en ese Consulado a favor de Carlton Sinclair Matthews; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento en copia fotostática expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Carlton George Alexander Sinclair Matthews, nació en Bocas del Toro, distrito y provincia del mismo nombre el 24 de marzo de 1911.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, nacido en Territorio Nacional en 1911;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 93 Sur.—Nº 19-A-59 (Releño de Barraza) Teléfono: 2-3271
Avenida 93 Sur.—Nº 19-A-59 (Releño de Barraza) Apertado Nº 3456

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Grad. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

FUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B. 4.00.—Exterior: B. 8.00.
Un año: En la República: B. 16.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.65.—Sólitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Carlton George Alexander Sinclair Matthews.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2659

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2659.—Panamá, 17 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el señor Antonio Ying para que se autorice a el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, para expedir pasaporte a favor de Luis Antonio Ying Hidalgo; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Luis Antonio Ying Hidalgo, nació en Panamá el 4 de abril de 1936 hijo de madre panameña.

Certificado de la Gobernación de Panamá en el cual se hace constar que el pasaporte Nº 7203 fué expedido a favor de Luis Antonio Ying Hidalgo el 10 de mayo de 1941.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su parte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformado por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928; por haber nacido

en Territorio Nacional en 1936 de madre panameña;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Luis Antonio Ying Hidalgo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra Alberto Vallarino Jr., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, comerciante, con cédula de Identidad Personal Nº 23-33820, en su carácter de Presidente y Representante legal de la Sociedad anónima denominada “Campus, S. A.”, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y cuyo domicilio está en esta ciudad, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato, que se basa en La Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación y construcción de naves pesqueras; a la pesca en gran escala, refrigeración o congelación, conservación, empaques y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de lo obtenido en la pesca en productos, sub-productos y derivados.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, como mínimo, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil balboas (B. 255,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a par-

tir de la publicación de este contrato en la "Gaceta Oficial";

c) Producir y ofrecer de preferencia al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases e iguales por lo menos a los productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores de los que actualmente se obtienen en esta plaza los productos importados similares; y, si es posible, producirlos en cantidades suficientes para la exportación;

d) Comenzar su producción dentro del término de un año; contado a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la "Gaceta Oficial".

e) Comprar la materia prima producida en el país, a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción. Dichos precios se ajustarán a las bases que se convengan entre el Gobierno Nacional y la Empresa con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor;

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no se excedan de las necesidades de La Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

h) Proveer para el consumo nacional y de preferencia, la demanda que se requiera de sus productos;

i) Cumplir con las leyes y demás disposiciones legales reglamentarias de la producción de empleados panameños que debe mantener la empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios, conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyen. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que dichos elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

j) Renunciar a toda reclamación diplomática, aún cuando la Empresa funcione con capital extranjero total o parcialmente. Toda disputa deberá ser sometida a la decisión de los Tribunales Nacionales competentes;

k) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido

que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargos fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura;

l) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitarios y de trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

m) Fomentar por todos los medios de que dispenga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezcan el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares, períodos y zonas de pesca;

n) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la Empresa porte el *carpet* o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

ñ) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

o) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

p) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

q) Suministrar al gobierno nacional, a solicitud de éste copia de los estudios que efectúen los técnicos de la Empresa;

r) Utilizar en la construcción de naves pesqueras las maderas nativas adecuadas a tal objeto y todos los materiales adicionales que se produzcan en el país y abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional.

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento de las bahías y ensenadas del territorio continental e insular de la República de zonas de pesca y de procreación o crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo e industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras.

Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de La Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el amarre, clavelado o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con lo que establece la Ley Número 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa el goce de las siguientes exenciones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos y envases que no se produzcan dentro del país; y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa, con respecto al término "combustible" queda entendido que éste no incluye ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país. No se importarán materias primas que se produzcan en el país ni sustitutos de las mismas. Estas circunstancias se demostrarán mediante dictamen técnico oficial. La materia prima que se importe vendrá al país sin ninguna transformación de manufactura en el extranjero.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámenes, cualquiera que sea su denominación, sobre La Empresa, sus instalaciones, operación y producción, y sobre la distribución, ventas y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la renta, timbre, notariado, registro, las cuotas del Seguro Social, las tasas por servicios públicos prestados por la Nación y los impuestos, contribución, gravámenes o tasas municipales.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de sus productos y sobre la reexportación de maquinarias o de equipos que no sean ya necesarios para La Empresa.

f) Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares cuando la Empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos, para los efectos de este inciso cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar u autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por la Empresa de que se trata, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo. La Empresa no participará en la operación comercial de distribuir y vender los artículos similares a los de su producción que importe el Estado a través de entidades oficiales.

g) Garantía de que se mantendrá, durante la

vigencia de las concesiones a que este artículo se refiere, la exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que se obtengan de operaciones exclusivamente llevadas a cabo por La Empresa fuera del territorio Nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Sexta: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por La Nación a La Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación immoderada de los precios de los productos similares importados.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos y concesiones que se conceden a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa, siempre y cuando que La Empresa, asuma las mismas cargas y obligaciones de la nueva empresa.

Octava: Queda entendido que ninguna de las concesiones que La Nación otorga a la Empresa por medio de este Contrato, envuelve el privilegio o monopolio de clase alguna a favor de La Empresa.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de B. 2,550.00 en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Este contrato tiene un término de duración de quince (15) años, contados a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", y a él quedan incorporadas las disposiciones de la Ley 25, de 7 de febrero de 1957.

Undécima: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

Por La Empresa,

Alberto Vallarino Jr.,
Céd. Nº 28-33820.

Aprobado:

Roberto Heuetmatte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de agosto de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Holanda, con domicilio en Kleosterstraat, 6, Oss, Holanda, representada por el suscrito, en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *preparación harmónica*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ORGASTERON

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, se usa desde marzo 3 de 1956 en Holanda y en Panamá desde mayo 14, 1956. Se aplica, fija o imprime sobre artículos que ampara, en etiquetas, grabada, pintada para distinguirlos de los de su clase. Acompaña: Declaración jurada, derechos pagados, 7 etiquetas certificadas de origen. Poder está archivado en la petición "Trevidal".

Panamá, 8 de julio de 1957.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "COOK'S" escrita en mayúsculas

COOK'S
Imperial

con letras de forma caprichosa y rayadas para indicar sombreado, y debajo la palabra Imperial en tipo de letra manuscrita, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica el uso de la palabra "Cook's" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar vinos espumantes y vinos no espumantes (de la Clase 47 de los Estados Unidos de América — Vinos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de mayo de 1866 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de una etiqueta impresa que se adhiere a cada botella contentiva del vino.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 398,782 de 24 de noviembre de 1942, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chamstrand Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Decatur, Estado de Alabama, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ACRILAN

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar artículos de zapatería, sastrería, sombrerería, pasamanería, botonera, modas, abaniquería, paraguitería, mercadería, guantería, tafilería, hilos e hilazas de algodón, seda, materiales plásticos (de la Clase 16 de la República de Colombia—Decreto 1707 de 1931) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de octubre de 1950, en el comercio internacional desde julio de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca de la República de Colombia N° 34.473 del 30 de Noviembre de 1954, válido por 10 años a par-

tir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 23 de Septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Delicate Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Delicate

escrita en tipo manuscrito, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar toallitas sanitarias (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América — Instrumentos dentales, medicinales y quirúrgicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de diciembre de 1951, en el comercio internacional desde diciembre de 1953 y en la República de Panamá desde diciembre de 1954.

La marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 577,263 de 14 de julio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 14 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras



dentro de dos círculos entrelazados formando tres segmentos, de modo que las letras "M" y "D" aparecen en los de los extremos, de color claro, y la "S", en el del centro, de color oscuro, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos medicinales, farmacéuticos y biológicos humanos y/o veterinarios para uso interno y tópico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de junio de 1956 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases y cajas, y a los envases y productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de su Abogado.

Panamá, 27 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dow Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Midland,

Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



dentro de una figura en forma de rombo todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos inorgánicos en general —a saber, elementos, ácidos, alcalis, sales, óxidos e hidróxidos; productos químicos orgánicos en general a saber— compuestos grasos, carbocíclicos y heterocíclicos; tintes y materias de tinte intermedias; productos químicos aromáticos útiles como base para perfumes; catalizadores, fundentes, solventes industriales; agentes transmisores de calor; humectantes, agentes deshumecedores, y refrigerantes; productos químicos usados en minería para beneficiar los minerales —a saber, sales minerales y agentes para flotación de minerales; productos químicos usados en la agricultura —a saber, desinfectantes, fumigantes, insecticidas, fungicidas, exterminadores de malezas, deshojadores y preservadores de maderas; resinas convertibles en iones, resinas y plásticos sintéticos en forma de polvos, soluciones y emulsiones para moldear, para uso como complemento en la manufactura; y plastificantes para resinas sintéticas (de la Clase 6 los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1895, en el comercio internacional desde 1920 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 596563 de 12 de octubre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1957.

Leora González-Ruiz & Alemán.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Servio Tulio Tribaldos, panameño, varón, mayor de edad, casado, industrial con residen-

cia en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal N° 19-3606, en mi carácter de Vice-Presidente y representante legal de la Sociedad denominada "Vinícola Licorera, S. A.", confiero poder especial al Licenciado Juan Ramón Vallarino con oficina en la calle 7ª N° 8 de esta ciudad para que gestione ante ese Ministerio la obtención de una marca de fábrica nacional denominada "Ginebra Trebol One Club". El Licenciado Vallarino está facultado para sustituir este poder.

Servio Tulio Tribaldos.

Panamá, 25 de julio de 1957.

Acepto el Poder.

Juan Ramón Vallarino.

La Vinícola Licorera, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá por medio de su apoderado legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta donde aparece sobre un triángulo negro la frase "Ginebra Trebol Gin" en letras amarillas



jadas y verdes. En la parte inferior de dicho triángulo aparece un trebol verde e inmediatamente en letras rojas la frase "One Club". En la parte de abajo de la etiqueta se lee la leyenda Vinícola Licorera, S. A.—David, Rep. de Panamá.—Producto Nacional.—Analizado por el Químico Oficial.—Permitido su consumo. A la izquierda y en la parte inferior de la etiqueta aparece un escudo de armas en rojo y blanco.

La marca se usa para distinguir Ginebra, la cual se fabrica en el país. La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquiera otra forma y color.

Se acompaña:

a) Comprobante del pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca, un dibujo de la mis-

na y un clisé para reproducirla y, c) declaración jurada del Vice-Presidente y representante legal de la Sociedad peticionaria, cuya personería está acreditada en la marca "Seco Cañita".

Panamá, 25 de julio de 1957.

Juan Ramón Vallarino.
Cédula N° 47-30283.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

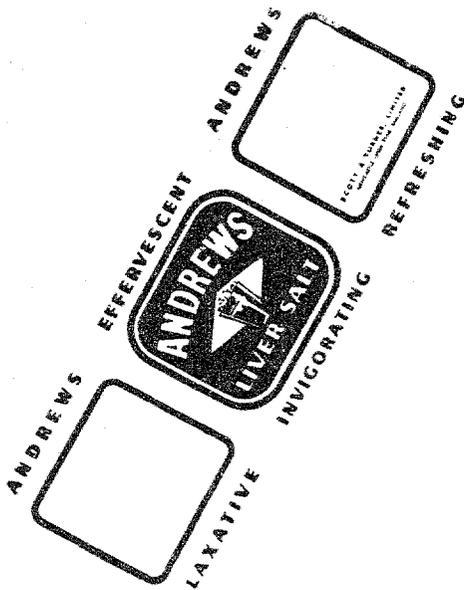
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima Scott and Turner, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Andrews House Gallowgate, Newcastle - on - Tyne, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta en la cual se destacan las palabras "Andrews Liver Salt".



La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde septiembre de 1950 y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones salinas medicinales para uso humano en enfermedades del hígado. Dicha marca se aplica en etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos

o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 728378;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Declaración jurada;
- Clisé y
- Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente 2855 consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, 27 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

El suscrito, Phillip Harman, varón, mayor de edad, casado, de este vecindario, con residencia en la Calle cuarenta y nueve (49) número tres (3) en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad Auto-Baño, S. A. con el debido respeto comparezco ante usted y otorgo poder especial al Lic. Juan de Dios Poveda, panameño y abogado, con oficinas en los bajos de la casa N° 6-10 de la Avenida 8-Sur de esta ciudad donde recibe notificaciones personales, para que a nombre y representación de la entidad comercial arriba indicada solicite de este Despacho el registro e inscripción del nombre AUTO-BANO en la Sección respectiva de ese Ministerio. Las facultades conferidas son las requeridas en derecho y por lo tanto puede mi apoderado hacer todas las gestiones que estime convenientes con este fin.

Panamá, 16 de septiembre de 1957.

Auto-Baño, S. A.

Phillip Harman,
Presidente.

Yo, Juan de Dios Poveda, de generales descripciones en el anterior poder, con el debido respecto comparezco ante usted, y solicito registro e inscripción del nombre

AUTO-BAÑO

que usa la sociedad que represento —Auto Baño, S. A.—, en sus establecimientos de lavandería de automóviles, refresquerías, restaurantes y pulido y encerados de carros en el Distrito de Panamá, y el cual usará en todo el territorio nacional.

Acompaño a esta solicitud un certificado expedido por el Director General del Registro Público, donde consta que la sociedad Auto-Baño, S. A. se encuentra debidamente inscrita en el pedido por el Director General del Registro Público, y que su Presidente y representante legal lo es el poderdante.

Estoy presto a sufragar los gastos que demandan de la inscripción solicitada, así como cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley.

Panamá, 16 de septiembre de 1957.

Juan de Dios Poveda.
Cédula 47-156.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R-N Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento relacionado con la reducción de minerales, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 30 de julio de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 600.726) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III—Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Rollin Powers Smith y Donald Eric Babcock, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliado el primero en Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, y el segundo en Youngstown, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos orgánicos y procedimiento, según explicación detallada adjunta.

The Upjohn Company reclama prioridad a partir del 17 de mayo de 1957, por haber hecho la solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III aprobado en Buenos Aires en 1910 y ratificado por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frank Harris Lincoln Jr., William Paul Schneider, y George Basil Spero, químicos, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a The Upjohn Company, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Oil Company (sociedad anónima de Delaware), Continental Oil Company (sociedad anónima de Delaware), The Superior Oil Company (sociedad anónima de California) y Union

Oil Company of California (sociedad anónima de California), todas con domicilio en Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en aparatos y métodos para la perforación de pozos bajo el agua desde cascos flotantes, según explicación detallada adjunta.

Las compañías solicitantes reclaman prioridad en Panamá a partir del 12 de noviembre de 1954, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie número 468,214) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III—Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert Forrest Bauer, ingeniero petrolero, Jerry Talbert Ledbetter, ingeniero petrolero y Robert Clark McNeill, ingeniero mecánico, ciudadanos norteamericanos, domiciliados los dos primeros en Whittier, Estado de California y el tercero en Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de las peticionarias.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Jaramillo Avilés, mayor de edad, vecino de Colón, en uso del poder que acompaño, pido a usted atentamente se sirva ordenar se conceda a favor de The Commonwealth Engineering Company of Ohio, (Inventores Dr. Leo J. Novak y Dr. George Stoycos) de Estados Unidos de América, una Patente de invención por el término de 15 años. Dicha sociedad está organizada según las leyes del Estado de Ohio y domiciliada en Dayton, Estado de Ohio, E. U. A.

La invención consiste en mejoras en los procedimientos para hidrolizar parcialmente un dextrano de peso molecular relativamente alto para convertirlo en producto de dextrano de peso molecular más bajo, según se detalla en la Memoria Descriptiva que se acompaña:

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder referido, debidamente autenticado.
- 2) La Memoria Descriptiva en duplicado.
- 3) Los dibujos del invento, en duplicado.
- 4) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 25 de julio de 1957.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Jaramillo Avilés, mayor de edad, vecino de Colón, en uso del poder que acompaño, pido a usted atentamente se sirva ordenar se conceda a favor de The Commonwealth Engineering Company of Ohio, (Inventores Dr. Leo J. Novak y Alfred E. Bishop) de Estados Unidos de América, una Patente de Invención por el término de 15 años. Dicha sociedad está organizada según las leyes del Estado de Ohio y domiciliada en Dayton, Estado de Ohio, E. U. A.

La invención se refiere a una nueva clase de productos de dextrano que contiene nitrógeno básico, y a los procedimientos para prepararlos, según se detalla en la Memoria Descriptiva que se acompaña.

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder referido, debidamente autenticado.
- 2) La Memoria Descriptiva en duplicado.
- 3) Comprobante de pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 25 de julio de 1957.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Jaramillo Avilés, mayor de edad, vecino de Colón, en uso del poder que acompaño, pido a usted atentamente se sirva ordenar se conceda a favor de The Commonwealth Engineering Company of Ohio, (Inventores Dr. Leo J.

Novak y Joseph T. Tyree) de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, una Patente de Invención por el término de 15 años, Dicha sociedad está organizada según las leyes de Ohio.

La invención consiste en un papel resistente al agua o impermeable al agua que tiene propiedades deseables o convenientes en el estado o condición seca, y a un procedimiento para manufacturarlo, según se detalla en la Memoria Descriptiva que se acompaña.

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder referido, debidamente autenticado.
- 2) La Memoria Descriptiva en duplicado.
- 3) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 25 de julio de 1957.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ernst Hans Doerpinghaus, ciudadano alemán, domiciliado en la ciudad de Hamburgo, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en un recipiente flotante para el transporte de remolque de líquidos por vía acuática, según la explicación detallada adjunta.

El peticionario reclama prioridad en Panamá desde el 19 de septiembre de 1956, por haber hecho una solicitud en Suiza en esa fecha (número 37570).

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago del impuesto por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder que otorga el peticionario.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 18 de septiembre de 1957.

Por Tapia, Ricard & Phillipps,

H. E. Ricard.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo N° 24 de Bonos del Estado efectuado el 2 de diciembre del corriente año, resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan, estos bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1° de este mismo mes, los de Inversión y Ahorro, Hipódromo Nacional y Zona Libre de Colón, y a partir del 20 de diciembre los de Obras Públicas Nacionales.

OBRAS PUBLICAS NACIONALES,

6%, 1956-1970

1	CO	336	100.00
1	MO	192	1,000.00
1	VO	48	5,000.00
1	XM	19	10,000.00
			16,100.00

HIPODROMO NACIONAL, 6%

1954-1974

8	X	156	10.00
8	L	243	50.00
8	C	185	100.00
8	C	345	100.00
8	D	83	500.00
8	M	121	1,000.00
8	XR	25	10,000.00
			11,760.00

ZONA LIBRE DE COLON, 6%

1955-1965

9	XX	35	20.00
9	XX	79	20.00
9	L	64	50.00
9	C	417	100.00
9	D	39	500.00
9	VM	18	5,000.00
9	VM	44	5,000.00
			10,650.00

INVERSION Y AHORRO, 6%

1941-1961

1	X	1106	10.00
1	X	1284	10.00
1	X	2029	10.00
1	L	1590	50.00
1	D	743	500.00
1	M	545	1,000.00
1	M	863	1,000.00
1	M	945	1,000.00
1	M	1006	1,000.00
1	M	1023	1,000.00
1	M	1126	1,000.00
1	M	1134	1,000.00
1	M	1167	1,000.00
1	M	1212	1,000.00
1	M	1220	1,000.00
1	M	1255	1,000.00
1	M	1253	1,000.00
1	M	1258	1,000.00
1	M	1275	1,000.00
1	M	1277	1,000.00
1	M	1286	1,000.00
1	M	1286	1,000.00
1	M	1294	1,000.00
1	M	1301	1,000.00
1	M	1311	1,000.00
1	M	1318	1,000.00
1	M	1320	1,000.00
1	M	1329	1,000.00
1	M	1333	1,000.00
1	M	1335	1,000.00
1	M	1347	1,000.00
1	M	1351	1,000.00
1	M	1385	1,000.00
1	M	1399	1,000.00

1	M	1432	1,000.00
1	M	1443	1,000.00
1	M	1468	1,000.00
1	M	1470	1,000.00
1	M	1498	1,000.00
1	M	1504	1,000.00
1	M	1513	1,000.00
1	M	1521	1,000.00
1	M	1524	1,000.00
1	M	1535	1,000.00
1	M	1538	1,000.00
1	M	1544	1,000.00
1	M	1545	1,000.00
1	M	1550	1,000.00
1	M	1555	1,000.00
1	M	1558	1,000.00
1	M	1561	1,000.00
1	M	1562	1,000.00
1	M	1566	1,000.00
1	M	1570	1,000.00
1	M	1575	1,000.00
1	M	1576	1,000.00
1	M	1579	1,000.00
1	M	1581	1,000.00
1	M	1589	1,000.00
1	M	1592	1,000.00
1	M	1593	1,000.00
1	M	1598	1,000.00
1	M	1601	1,000.00
1	M	1603	1,000.00
1	M	1606	1,000.00
1	M	1610	1,000.00
1	M	1617	1,000.00
1	M	1624	1,000.00
1	M	1637	1,000.00
1	M	1638	1,000.00
1	M	1645	1,000.00
1	M	1649	1,000.00
1	M	1652	1,000.00
1	M	1655	1,000.00
1	M	1658	1,000.00
1	M	1660	1,000.00
1	M	1663	1,000.00
1	M	1670	1,000.00
1	M	1673	1,000.00
1	M	1691	1,000.00
1	M	1706	1,000.00
1	M	1716	1,000.00
1	M	1739	1,000.00
1	M	1760	1,000.00
1	M	1765	1,000.00
1	M	1772	1,000.00
1	M	1775	1,000.00
1	M	1777	1,000.00
1	M	1798	1,000.00
1	M	1800	1,000.00
1	M	1812	1,000.00
1	M	1828	1,000.00
1	M	1834	1,000.00
1	M	1883	1,000.00
1	M	1896	1,000.00
1	M	1903	1,000.00
1	M	1952	1,000.00
1	M	1954	1,000.00
1	M	1968	1,000.00
1	M	2015	1,000.00
1	M	2023	1,000.00
1	M	2026	1,000.00
1	M	2064	1,000.00
1	M	2071	1,000.00
1	M	2080	1,000.00
1	M	2082	1,000.00
1	M	2098	1,000.00
1	M	2104	1,000.00
1	M	2106	1,000.00
1	M	2113	1,000.00
1	M	2120	1,000.00
1	M	2128	1,000.00
1	M	2131	1,000.00
1	M	2138	1,000.00
1	M	2152	1,000.00
1	M	2170	1,000.00
1	M	2291	1,000.00
1	M	2413	1,000.00

113,580.00

Panamá, 5 de diciembre de 1957.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO AL PUBLICO

Que mediante los trámites legales correspondientes y por Escritura Pública N° 213 extendida el 10 de los corrientes en la ciudad de Colón, por el Notario Público Segundo de la Provincia de Colón, se ha formalizado el contrato de compraventa entre los señores Pablo Méndez, en su carácter de vendedor y el suscrito, en su carácter de comprador, de una barcaza usada, de hierro, que mide aproximadamente ciento cuarenta y siete pies de largo por treinta pies de ancho, distinguida con el nombre de Convoy, de posible manufactura americana. Que cualquier información o reclamo sobre dicha barcaza debe presentarse directamente al suscrito.

Panamá, 10 de diciembre de 1957.

Abraham Pretto S.

Ced. N° 11-10,766.

L. 42293

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que para la verificación del remate de los bienes retenidos en esta Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes promovida por José Tauriño contra León Kadoch, se ha señalado las horas hábiles del día 27 del mes en curso. Los bienes en remate son los siguientes:

1 martillo eléctrico de herrería de 2 toneladas	valorado en	B: 150.00
1 motor eléctrico de 60 ciclos, usado y con numeración IW-101, valorado en		70.00
3 máquinas "Singer" para coser cueros y lonas; de segunda mano, trabajan con pedal y motor, las mas grande valorada en B. 75.00 y las otras dos chicas valoradas en B. 50.00	cada una que hacen un total de	175.00
1 máquina con motor para imprenta, en regular estado, No. 22, valorada en		50.00
1 estufa de gas grande, con 4 fogones, horno y gavetas, en regular uso y valorada en		40.00
1 compresora de motor usada valorada en		50.00

TOTAL

La base para el remate será la suma de quinientos quince balboas (B: 515.00), asignada por los peritos a los bienes retenidos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del bien mencionado, previa consignación del cinco (5%) por ciento de la referida base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los cinco (5) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
M. Altamirando Vidal.

L. 70198

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles.

Al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Ismael Boyd, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicada en el Corregimiento de Cernaño, Distrito de Capira, de una superficie total de 27 hectáreas 7,500 m², comprendida dentro de los siguientes Andenes:

Norte, terrenos nacionales,
Sr. Nicanor Ferrández y Eduardo Nicanor Boyd.
Este, terrenos nacionales, Eduardo Nicanor Boyd y camino.

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, de la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél

que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inbienes,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 42231

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 95-A

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Juan B. Batista C., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Aurelio Melgar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, ha solicitado ante este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Cariñito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de un área de once (11) hectáreas con cuatro mil ciento treinta y tres (4.133) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Dionisia Pérez; Sur, terreno de Romualdo Domínguez y Pablo Moreno; Este, camino del Cedro al Hato y Oeste, camino de El Bravo a Macaracas.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondiente por tres veces.

Las Tablas, julio 30 de 1956.

El Juez,

JOSE E. BURGOS.

El Secretario,

Santiago Peña C.

L. 47015

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 169

El suscrito, Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Licinio Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Santiago, agricultor, con cédula de identidad personal número 60-6751, hablando a nombre de sus menores hijos Licinio y Plinio Rodríguez, de uno y ocho años de edad respectivamente, ha solicitado que se adjudique a dichos menores en gracia, común y proindiviso un globo de terreno nacional baldío denominado "Piedra del Sol" ubicado en este Distrito, con una superficie de cinco hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (5 Hect. 5400 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte Predios de Marcelino González, Santiago Santa María y José Camarena.

Sur: Predio de Francisco González y Camino de Los Camarenas.

Este: Ruperto y Juan Camarena y parte de caminos de Los Camarenas.

Oeste: Cayetano y Efraim Ramos.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago por término de treinta días hábiles, así como copia del mismo será remitida a la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro para que por una sola vez sea publicado en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público a fin de quien se considere perjudicado dentro del término haga valer sus derechos.

Santiago, 29 de agosto de 1956.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

JESUS A. BENAVIDES

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A César Romero o César Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, sin cédula de identidad conocida, panameño y vecino de esta ciudad, acusado del delito de Hurto, contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto aditivo proferido el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días, a contar de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha diez y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de César Romero o César Arias Romero, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si subiendo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

Panamá, 21 de octubre de 1957.

El Juez,

TEODOSIO DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

Por este medio el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Rómulo Saturno, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público,

CONFIRMA:

En todas sus partes, el auto apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Samuel Burgos.—(Fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M. Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rómulo Saturno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Rómulo Saturno o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y ocho de noviembre de mil

novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBEN D. COSTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Antonia Araúz, de generales desconocidas, reo por el delito de apropiación indebida, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, José D. Castillo M."

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Antonia Araúz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana; y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pedro González, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así, en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a, y a Pedro González, de calidades desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y les decreta detención preventiva:

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2137 ordinal 2º del Código Procesal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Pedro González, en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse del auto transcrito, y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que sea notificado; quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero del encusado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, hoy, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) Cabeza, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Es por estas consideraciones que el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Armando Cardoze (a) Cabeza, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por el delito de tráfico ilícito de drogas heroicas, y mantiene la detención decretada en su contra y sobresee provisionalmente a favor de Joseph Smart (a) Colorado, panameño, negro de 34 años de edad con cédula de Identidad Personal N° 47-46884, soltero electricista y con residencia en la Avenida Amador Guerrero casa N° 14206, cuarto 13 bajos y Francisca Hernández colombiana, triguera de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, soltera, de oficio doméstico y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa 14206 Cuarto 14 de los cargos que le fueron formulados en relación con el presente negocio.

Hágase saber al procesado Cardoze el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tiene cinco días las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

En vista de que el procesado Cardoze se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplázase de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial".

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) A. Montero, Srio".

Doce días después de la última publicación de este Edicto la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la resolución transcrita para todos sus efectos.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Guillermo Delgado (a) Legón, de generales conocidas, panameño, menor de edad, soltero, mecánico soldador, residente en Colón, calle 12 Ave. Central, casa del señor Bazán, cuarto 6, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Guillermo Delgado, panameño, menor de edad, soltero, mecánico soldador, residente en Colón, calle 12 Avenida Central casa del señor Bazán, cuarto N° 6 bajos, a cumplir la pena de seis meses de arresto, y al pago de los gastos del proceso.

Como el reo se encuentra ausente emplazándosele de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho. Artículos 2034, 2035, 2068, 2153 y 2345 del Código Judicial, artículos 1, 17, 57, y 322 inciso b) del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al reo Delgado que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en el lugar público de la Secretaría, hoy, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ferdinand Laurence Guardia, norteamericano, de veintisiete años de edad, soltero, marino, blanco, residente en Michigan, Estados Unidos, y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto encausatorio de fecha 16 de mayo de 1956 y providencia fechada 24 de septiembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aun a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere, a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal Cande, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue

por el delito de "robo", en el cual se dictó auto encausatorio de fecha 19 de agosto último y providencia fechada el 22 de noviembre del presente año, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere, a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

El Secretario,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al reo Antonio Navas Romero, ecuatoriano, blanco, de 37 años de edad, con cédula de identidad personal número 3-4158, casado, comerciante, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa".

La parte resolutoria de la sentencia dice así: Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

REVOCA:

La sentencia absolutoria dictada a favor de Antonio Navas Romero y en su lugar lo condena a la pena de tres meses de reclusión, al pago de la suma de treinta balboas (B. 30.00) en concepto de multa y al pago de los gastos procesales. Tiene el reo derecho a que se le compare como parte de la pena el tiempo que lleva de estar detenido. Fundamento legal: Artículo 36 del Código Penal y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla. (fdo.) Darío González. (fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

El Secretario,

Santiago Herrera A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita, emplaza y llama a Lázaro Jiménez, varón, de 22 años de edad en 1934, casado, natural de Panamá y de domicilio agregado: hijo de Manuel Reina y...

carnación Jiménez y cedulao con el número 47-35451, para que a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, en el término de doce (12) días mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de rapto, cuya parte resolutoria y pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia.—David, junio 24 de 1955.

Vistos:

Efectivamente el despacho al hacer un estudio del expediente concuerda con las apreciaciones del Fiscal colaborador. La Personería de la denunciante está debidamente acreditada como igualmente determinado el cuerpo del delito. También emergen del expediente graves indicios de responsabilidad contra Lázaro Jiménez, como responsable del delito de rapto en perjuicio de Carlota Vega Fuentes. Bajo esas apreciaciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Lázaro Jiménez, de generales conocidas como infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título once, Libro Segundo del Código Penal y ordena su detención.

La audiencia contra Lázaro Jiménez habrá de celebrarse el día 12 de julio a las 2 de la tarde, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de 5 días, y se le advierte al sindicado que debe proveerse de los medios para su defensa.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—El Secretario, J. M. Acosta.

En consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines consiguientes se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Lázaro Jiménez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los contemplados en el artículo 2098 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de Lázaro Jiménez.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave y la causa se seguirá sin su intervención, solamente con un defensor en ausencia que se le nombrará oportunamente.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de éste en la Gaceta Oficial, para lo cual se enviará duplicado del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en el órgano publicitario del estado por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los diez días de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA.
El Secretario, ELIAS N. SANJUR M.
(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del distrito de Boquete, CITA Y ENPLAZA:

A Juan García Martínez, varón panameño, soltero, agricultor, de 18 años de edad, vecino de este Distrito, hijo de Ruperto García y Petra Martínez, cuyo paradero actual se desconoce, para que en término de treinta (30) días más la distancia, a partir de la última publicación de este Aviso en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas venga ante este Tribunal para que reciba personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en la pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, septiembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Municipal de Boquete, oído el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Juan García Martínez, varón panameño, soltero, agricultor de 18 años de edad cumplidos, de este Distrito, hijo de Ruperto García y Petra Martínez por el delito de hurto e infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 2º, Título 13, Libro 2º del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Juez, (fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria (fdo.) Isaura Castillo".

A todas las autoridades de la República se avisa, tanto judiciales como administrativas, para que capturen éste u ordenen la captura del reo aquéllas, y luego puesto a disposición de este Tribunal.

Todos los habitantes del país, excepción hecha de las personas a que se refiere el Artículo 2098 del Código Judicial, están obligados a denunciar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de notificación al emplazado se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría a las 10 a. m. de hoy siete (7) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), y copia del mismo se envía a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación legal.

El Juez, RUBEN ROVIRA.
La Secretaria, ISAURA CASTILLO.
(Primera Publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio cita y emplaza a Inocente, Felipe, Alejandro e Hario Gutiérrez, para que dentro del término de doce (12) días hábiles mas el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos en el juicio que por el delito de daños causados a la propiedad ajena se le sigue en este Tribunal.

La Sentencia proferida dice así, en su parte resolutoria. Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre dos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Como el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos está de acuerdo con lo expuesto por el señor Fiscal, y no tiene ninguna objeción que hacer a la sentencia de fecha treinta y uno de enero de este año, dictada por el Juez Municipal del Distrito de Macaracas en este negocio, le imparte su aprobación, todo lo cual se hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Notifíquese, cópiese y devuélvase. El Juez Segundo, (fdo.) Vidal E. Cano.—(fdo.) Ramón A. Castellero C., Juez Primero.—(fdo.) Ananías A. Paredes, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Inocente, Felipe, Alejandro e Hario Gutiérrez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se los sindicó si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones que habla el Artículo 2098 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, GREGORIO RODRIGUEZ.
El Secretario, MOISÉS A. QUINTERO Y.
(Primera publicación)